

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 04 de 2024. A despacho de la señora Juez, proceso verbal sumario de adjudicación de apoyos, el cual correspondiera por reparto en la fecha a esta dependencia, promovido a través de apoderado judicial, por la señora LUZ ELENA MARÍN PATIÑO, frente a la señora DEISY DALILA MARÍN PATIÑO, pendiente para decidir sobre la admisión.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS						
SOLICITANTE:	LUZ ELENA MARÍN PATIÑO						
DISCAPACITADA:	DEISY DALILA MARÍN PATIÑO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00261	00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA						

Revisada la anterior demanda este despacho es competente para conocerla en atención a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Ordenamiento General del Proceso, y por no funcionar en la vecina localidad de Pácora (Caldas), Juzgado de Familia ni Civil del Circuito, la competencia se asigna con base en el numeral 6 del artículo 20 de la codificación citada.

Sin embargo, se observa que no reúne las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, concomitante con lo enlistado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y previo a decidir sobre su admisión deberá aclarar lo siguiente:

Frente a los hechos

- En numeral 2 se expresa que *“Pedro Nel jamás contrajo nupcias, no tiene compañera o compañero permanente, no tiene descendientes y sus padres ya fallecieron”*, al caso, deberá clarificar porque se trae a colación a un sujeto del cual no se advierte ser parte del proceso.

Ahora bien, si corresponde a algún familiar de su red extensa o tercero del cual se ansia describir en el proceso, deberá definir el parentesco con la discapacitada Deisy Dalila Marín Patiño.

Frente a la solicitud enunciada en el ítem Nro. 3 como “valoración de apoyos”

- En idéntico sentido a lo plasmado líneas atrás, indicar porque se solicita la realización de la valoración de apoyos al señor Pedro Nel Ospina Martínez, siendo el extremo pasivo dentro del asunto, la señora Deisy Dalila Marín Patiño, a quien se dirigen las demás pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ ELENA MARÍN PATIÑO**, frente a la señora **DEISY DALILA MARÍN PATIÑO**.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Abogado **JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.070.316 y tarjeta profesional Nro. 138.826 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8933ce19e059af387a563fa327ef7540e836d1d83e82e9ad343c64bdbbab359**

Documento generado en 04/10/2024 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>